

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Extraordinaria No. 21 - Febero 10 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-7711 DE 2011

"Por el cual se reglamenta la concesión de estímulos y distinciones a los servidores y servidoras de la Rama Judicial,"

1

**Editor Responsable
CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ
Secretario (E)**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-7711
DE 2011
(Febrero 10)**

"Por el cual se reglamenta la concesión de estímulos y distinciones a los servidores y servidoras de la Rama Judicial,"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 85 y 155 de la Ley 270 de 1996 y conforme con lo aprobado en sesión del 26 de enero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO 1. ESTIMULOS Y DISTINCIONES.

Constituyen estímulos y distinciones, los reconocimientos que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura otorga a los servidores y servidoras de la Rama Judicial que se desempeñen en propiedad en cargos de carrera judicial, que sean postulados por servicios excepcionales prestados a la administración de justicia, como premio a la honestidad, consagración, perseverancia y superación, en los términos del Decreto 1258 del 27 de julio de 1970.

Los reconocimientos pueden ser de carácter honorífico y/o académico, y se concederán de conformidad con las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO. De los estímulos y distinciones de que trata el presente Acuerdo quedan excluidos los servidores de la Fiscalía General de la Nación, de las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccionales de Administración Judicial.

ARTICULO 2.- RECONOCIMIENTO HONORIFICO.

El reconocimiento honorífico consiste en el otorgamiento de la condecoración "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial", creada por el Decreto 1258 del 27 de julio de 1970, en las categorías de oro, plata y bronce, así:

La medalla de oro es extraordinaria y será otorgada únicamente a magistrados (as) de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por los merecimientos excepcionales y la contribución al enriquecimiento de la jurisprudencia y al prestigio de la administración de justicia.

La medalla de plata se concede a los Magistrados (as) de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Tribunales Administrativos, a los Magistrados (as) de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, y a los Jueces o juezas de la República, por servicios eminentes a la causa de la justicia y por la singular consagración al cumplimiento del deber.

La medalla de bronce se otorga a los empleados y empleadas judiciales que por su dedicación continua, su pulcritud y prestancia, merezcan ser señalados como ejemplos de devoción en el servicio.

PARAGRAFO: La medalla "José Ignacio de Márquez", en sus tres categorías, tendrá cuatro centímetros de diámetro y llevará en el anverso la efigie y el nombre de este insigne Magistrado y Presidente de la República, con expresión: "Al Mérito Judicial".

La medalla penderá de cinta muaré con los colores nacionales y ancho de dos y medio centímetros, por cuatro de largo. Será usada como condecoración en los actos públicos.

ARTICULO 3. RECONOCIMIENTO ACADEMICO. La condecoración "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial" en las categorías de plata y bronce conlleva un reconocimiento académico que podrá consistir en:

- 1.El otorgamiento de comisión remunerada para adelantar estudios, investigaciones que interesen a la administración de justicia, hasta por el término de un año, y un auxilio económico. Quedan expresamente excluidos los programas de aprendizaje y/o perfeccionamiento de idiomas extranjeros. La comisión remunerada solo será otorgada en el ejercicio en propiedad de un cargo de régimen de carrera.
- 2.La publicación de obras y trabajos jurídicos meritorios, con reconocimiento de todos los derechos de autor, siempre que, a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura, constituya un aporte al derecho o a la administración de justicia en general.

Los empleados galardonados podrán utilizar la comisión mencionada para proseguir estudios de educación media, superior o tecnológicos, en instituciones o establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por las autoridades competentes, o para realizar la validación del bachillerato que autoriza el ICFES. La comisión se concederá bajo el entendido de que su duración máxima es de un (1) año, independientemente de que los estudios requieran un lapso superior.

PARAGRAFO PRIMERO. El funcionario (a) o empleado (a) a quien se le conceda el reconocimiento académico podrá escoger la institución y el área en las que adelantará sus estudios o el tema de la investigación. La elección deberá ser previamente aprobada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, para el efecto y previa presentación por el beneficiario de los documentos pertinentes, tendrá en cuenta:

- a)En caso que la duración y/o culminación del programa académico sea superior a un (1) año, la comisión será otorgada, para todos los efectos legales, por un periodo máximo de un (1) año, por una sola vez.
- b)Que el tema objeto de estudio o de investigación tenga estrecha relación con el servicio de administración de justicia.
- c)Tratándose de investigación, que ésta constituya un aporte eficaz para la administración de justicia y,
- d)Que el plan y el cronograma de trabajo de la investigación corresponda al término de la

comisión, el cual no podrá ser superior a un (1) año.

PARAGRAFO SEGUNDO.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.- El seguimiento y control de las investigaciones que adelanten los galardonados corresponde a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que, con este fin, les deberá solicitar informes bimestrales, sobre el avance y el cumplimiento del cronograma.

Tratándose de estudios, el galardonado deberá presentar, al finalizar cada período académico, una constancia expedida por la correspondiente institución sobre la asistencia y aprobación de los estudios respectivos.

Si de este seguimiento se concluye que el servidor sujeto de la distinción no rinde los informes o no está cumpliendo con el plan de estudios o de investigación, la Sala dará por terminada la comisión, ordenará el reintegro al cargo y hará efectivas las garantías convenidas.

El auxilio económico para gastos de matrícula, libros, material académico y pasajes, si a ello hubiere lugar, no excederá para funcionarios de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales y, para empleados, de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año en que se concede la comisión. Este auxilio quedará sujeto a las condiciones previstas en los artículos 15 y 16 de este Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que se publique la investigación, cuando la considere como un aporte eficaz para la administración de justicia, en cuyo

caso los derechos patrimoniales corresponden a la Corporación.

Para la publicación a que se refiere el numeral 2 de este artículo, se celebrará un contrato de edición cuyas estipulaciones se ceñirán a las previsiones de la ley 23 de 1982 o la vigente que regule el tema.

ARTICULO 4. REQUISITOS DE SELECCION PARA LAS CATEGORIAS PLATA Y BRONCE.-

Para la selección de los funcionarios y empleados a postular deberán observarse los requisitos siguientes:

1.VINCULACION: El servidor judicial deberá encontrarse vinculado en propiedad en el cargo, por el sistema de carrera.

Si en el momento del otorgamiento de la condecoración, el servidor judicial se encontrare desempeñando otro cargo en provisionalidad, la distinción se le otorgará y concederá en el cargo que ocupe en carrera

2.ANTIGUEDAD: El servidor judicial deberá tener a la fecha de postulación, una antigüedad continua y mínima de 4 años de labor en la Rama Judicial, en cargos de carrera.

3.CALIFICACION O EVALUACION DE SERVICIOS: El servidor judicial debe haber obtenido una calificación integral de servicios igual o superior a 90 puntos, o la que corresponda al nivel de excelencia, conforme a la reglamentación pertinente, durante el período evaluable inmediatamente anterior a la fecha de la postulación. Sin embargo, en el caso que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura hubiese concedido prórroga para la consolidación de la calificación integral de servicios, sin que hubiese sido posible realizarla por causa no atribuible al sujeto calificable, se tendrá en cuenta la última calificación realizada.

4. OTROS: El servidor judicial no debe registrar sanciones disciplinarias dentro de los 5 años anteriores a la postulación; ni haber sido condenado penalmente o haber sido sujeto de reducción de puntos en la calificación integral de servicios tenida en cuenta para la postulación y designación en aplicación de vigilancias judiciales administrativas de conformidad con el reglamento.

PARAGRAFO.- Los requisitos establecidos en este artículo son indispensables para el otorgamiento de esta distinción, de no cumplirse alguno de ellos, el servidor se entenderá excluido de la postulación y designación de conformidad con el artículo 155 de la ley 270 de 1996, el superior funcional al hacer la postulación tendrá en cuenta los criterios allí definidos y los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS A QUIENES SE OTORGA LA MEDALLA DE ORO. Para el otorgamiento de la medalla de oro, las Salas Plenas de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, señalarán el magistrado acreedor al reconocimiento honorífico por cada una de ellas y comunicarán tal designación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el mes de octubre de cada anualidad.

No podrá ser condecorado quien ya haya sido objeto de dicho reconocimiento en la categoría de oro.

ARTICULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A QUIENES SE OTORGAN LAS MEDALLAS DE PLATA Y BRONCE. Para el otorgamiento de las medallas de plata y bronce se seguirá el siguiente procedimiento: a) Postulación, b) Designación y c) Aprobación de los candidatos merecedores de reconocimiento, así:

a) POSTULACION.

1) POSTULACION DE JUECES. En el mes de septiembre de cada año, los Tribunales Superiores y Administrativos reunidos en Sala Plena, escogerán a un Juez de los respectivos distritos y de inmediato presentarán su postulación ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, según el caso, indicando el nombre y cargo en forma completa y clara, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de selección, así: fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificación laboral donde conste la antigüedad del servidor en la Rama Judicial; copia del acto de nombramiento y del acta de posesión en el cargo desempeñado actualmente, última calificación de servicios realizada, copia del certificado judicial vigente expedido por el DAS y certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura.

2) POSTULACION DE EMPLEADOS. En el mes de septiembre de cada año, los Tribunales

Superiores y Administrativos, y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en Sala Plena, escogerán a un empleado de su respectiva jurisdicción en el ámbito territorial de su competencia y de inmediato presentarán su postulación ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, según corresponda, indicando el nombre y cargo, en forma completa y clara, aportando la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento los requisitos de selección, relacionados en el numeral 1 del literal a) de este artículo.

La Secretaría de la Alta Corporación, verificará las postulaciones de su jurisdicción y el cumplimiento de los requisitos de selección por los servidores judiciales seleccionados exigidos en este Acuerdo.

Se entiende como postulación no efectuada la que no se realice en la forma y términos antes descritos.

b) DESIGNACIONES. La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en Sala Plena de cada corporación, previo estudio de los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 del literal a), designará en el mes de octubre de cada año a (i) Un Magistrado por cada jurisdicción, (ii) a un Juez por cada jurisdicción, (iii) Un Empleado merecedor del galardón entre sus correspondientes empleados y (iv) el de los postulados por los Tribunales Superiores de Distrito, Administrativos y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, según el caso; por su parte, con el mismo procedimiento, la Corte

Constitucional designará un empleado de la Corporación.

Las postulaciones y designaciones deben estar debidamente sustentadas.

Las Secretarías de las Altas Corporaciones, deberán comunicar y certificar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a más tardar el 1º de noviembre de cada año, el nombre completo, número de cédula, cargo ocupado en carrera y en propiedad de cada uno de los servidores respectivos, discriminando los designados y los postulados no condecorados, en las categorías oro, plata y bronce, con la manifestación de que revisados los documentos previstos en el numeral 1 del literal a) del artículo 6º., todos los servidores relacionados, cumplen los requisitos previstos en el artículo 4º de este Acuerdo.

Las postulaciones y designaciones que hayan sido realizadas o comunicadas por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo se tornan extemporáneas y en consecuencia, no surten efectos ni generan derecho alguno.

c) APROBACION. De conformidad con el artículo 85 numeral 27 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo apoyo y certificación de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, aprobará tales designaciones si están conformes con la ley y el reglamento y determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la clase de reconocimiento que otorga a cada uno de los funcionarios y empleados designados.

Los reconocimientos se aprobarán cada año en el mes de diciembre. La resolución respectiva deberá contener las razones que soportan la decisión.

ARTICULO 7. RECONOCIMIENTO ACADEMICO POR SERVICIOS ESPECIALES. En el mes de diciembre de cada año, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá conceder este reconocimiento a un servidor que se haya destacado en la formación y capacitación de jueces y empleados y/o, a un funcionario o empleado que hubiere sobresalido en la ejecución de los programas de descongestión de los despachos judiciales. Para acceder a este reconocimiento los servidores deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 4º de este Acuerdo.

Para tal efecto, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, presentarán a la Sala Administrativa los nombres de los funcionarios y empleados que reúnen los requisitos para hacerse acreedores a dicho reconocimiento.

ARTICULO 8. RECONOCIMIENTO ACADEMICO POR PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE MODERNIZACION Y SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES. En el mes de diciembre de cada año, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá conferir este reconocimiento a un funcionario o empleado que además de cumplir con todos los criterios de selección exigidos en el Acuerdo que reglamente la condecoración José Ignacio de Márquez, haya participado en los programas de modernización y sistematización que contribuyan al mejoramiento del sistema judicial, los cuales serán determinados previamente, mediante Acuerdo expedido por la misma Sala. El otorgamiento de este reconocimiento se realizará anualmente entre las

distintas especialidades y jurisdicciones teniendo en cuenta el más alto puntaje de excelencia y que no estén congestionados los despachos involucrados.

Para tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los Magistrados y Directores de Unidad que conforman la Sala Administrativa del Consejo Superior de las Judicatura y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, durante el mes de octubre de cada año, informarán a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial los proyectos judiciales de Modernización y Sistematización cumplidos en los respectivos distritos, que consideren pueden ser merecedores de este reconocimiento académico, indicando las razones para la postulación, su incidencia en el acceso, eficacia, transparencia y viabilidad del proyecto en la administración de justicia, así como su relación de costo - beneficio entre otros aspectos. Lo mismo se hará respecto de los servidores judiciales que hayan solicitado su postulación ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura competente, como merecedores de este reconocimiento.

b) Una vez escogido el programa de modernización, antes del 15 de noviembre de cada año, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, deberá informar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el nombre en forma completa y clara de los servidores judiciales que participaron en el programa y cumplen con los requisitos de selección establecidos en el artículo 4º del presente Acuerdo. Para tal efecto certificará la verificación de dichos requisitos, remitiendo los documentos relacionados en el numeral 1 del literal a) del

artículo 3º, e indicando en forma sucinta la labor ejecutada y el aporte dado al mismo.

La anterior información será tenida en cuenta por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al momento de conferir la condecoración y el reconocimiento académico al servidor judicial.

ARTICULO 9. ABSTENCION PARA POSTULAR Y APROBAR CANDIDATOS. Las autoridades encargadas de postular, designar y aprobar las candidaturas para el otorgamiento de estímulos y distinciones, se abstendrán de hacerlo cuando a su juicio, los servidores judiciales no reúnan los requisitos para la concesión del beneficio, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley y el presente reglamento.

Los servidores de la Rama Judicial podrán ser condecorados por una sola vez como empleado, juez o magistrado de tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria.

ARTICULO 10. IMPOSICION Y ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS HONORIFICOS. Cada año, en el mes de diciembre, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá un acto solemne presidido por el Presidente de la República o su delegado, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Jurisdiccional Disciplinaria y Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se impondrán y entregarán las distinciones.

ARTICULO 11. MENCIÓN DE RECONOCIMIENTO. Los servidores judiciales postulados que no fueren escogidos, para el otorgamiento de la medalla "José Ignacio de Márquez" por las

corporaciones encargadas de hacer las designaciones, recibirán de la Sala Administrativa una mención de reconocimiento a su honestidad, consagración, perseverancia y superación, la cual será entregada en acto solemne a realizarse en el mes de diciembre de cada año, que será programado en forma conjunta por las Direcciones y Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO 12. INFORME. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura enviará al Presidente de la República la relación de las personas que se han hecho acreedoras a la condecoración honorífica "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial" y su categoría, para que se expida el Decreto Ejecutivo de que trata el artículo 10 del Decreto 1258 de 1970.

ARTICULO 13. CERTIFICACION. El otorgamiento de las condecoraciones se certificará mediante diploma suscrito por el Presidente y el Secretario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 14. REGISTRO. El registro de los condecorados permanecerá en los archivos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 15. DEBERES Y SU CUMPLIMIENTO. Quien haya sido favorecido con el reconocimiento académico deberá, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de estudios o del tiempo concedido para la investigación, acreditar ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el resultado satisfactorio obtenido en los primeros o presentar, para su

aprobación, el resultado de su trabajo de investigación.

En el evento de reprobar el programa académico o de no resultar satisfactorio el trabajo de investigación, el servidor galardonado perderá el auxilio económico a que alude el inciso 5º. del Parágrafo 2º. del artículo 3 de este Acuerdo. En consecuencia, lo restituirá totalmente en caso de haber sido entregado; en caso contrario, no habrá lugar al desembolso.

Los reembolsos, devoluciones o no pago de los reconocimientos se ordenarán a través de decisión motivada de la Sala Administrativa, susceptible del recurso de reposición.

El beneficiario del reconocimiento académico de que trata el presente Acuerdo que diere una destinación distinta a los auxilios, o que no dedicare el tiempo requerido al cumplimiento de la comisión especial de estudios que se le otorga, incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley.

PARAGRAFO.- Con anterioridad al desembolso de los dineros correspondientes al reconocimiento académico, el servidor judicial galardonado suscribirá con La Nación-Consejo Superior de la Judicatura un convenio mediante el que se obligue, sin perjuicio de la potestad nominadora y de las disposiciones de carrera y de reordenamiento, a seguir prestando sus servicios a la Rama Judicial por un tiempo igual al doble del utilizado en la comisión, independientemente de que el programa académico supere ésta y a participar en las actividades académicas de la Escuela Judicial, por el mismo tiempo. El beneficiario, además, prestará una póliza de cumplimiento a favor del Consejo Superior de la judicatura por el 70% del auxilio

económico, como garantía del cumplimiento de las obligaciones convenidas.

Quedan exonerados del cumplimiento del tiempo de permanencia mínima en el cargo los servidores judiciales que se retiren por cumplimiento de requisitos de pensión o cumplimiento de la edad de retiro forzoso dentro del año siguiente al disfrute de la comisión académica.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LOS RECONOCIMIENTOS. El funcionario o empleado que sea retirado del servicio por calificación insatisfactoria, por falta disciplinaria o por condena penal producto de una conducta dolosa, perderá el derecho a la distinción y/o estímulo que se le haya otorgado. Si se encuentra disfrutando del beneficio académico, de inmediato cesarán los pagos correspondientes a los costos ocasionados y se ordenarán los reintegros previstos en el artículo anterior. Igual procedimiento se aplicará si el beneficiario suspende el programa de estudios o de investigación, sin justa causa comprobada, a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 17. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR Y UTILIZAR EL RECONOCIMIENTO ACADEMICO. El funcionario o empleado tendrá derecho a solicitar ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el estímulo académico que comporta la distinción honorífica, dentro del año siguiente a su otorgamiento.

El interesado podrá solicitar prórroga, por una sola vez, hasta por un lapso igual al inicialmente conferido, cuando exista justa causa amparada en fuerza mayor o caso fortuito, debidamente

comprobada ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando el servidor beneficiario del reconocimiento opte por adelantar estudios o investigaciones, deberá acreditar que el ciclo de estudios o la investigación inician a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Si el funcionario o empleado distinguido con la condecoración honorífica se retira del servicio sin haber solicitado y obtenido el reconocimiento académico, no habrá lugar a la concesión de este beneficio.

ARTICULO 18. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las erogaciones que causen los reconocimientos aprobados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se imputarán al presupuesto de la Rama Judicial y deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 19. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su Publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los Acuerdos 709 del 2000, 1360 de 2002, 1555 de 2002, PSAA06-3325 de 2006 y PSAA08-5064 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UACJ/JMRM/MSAG/SPRC